Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3872/2023

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Fecha de Resolución 09/08/2023

Palabras clave

Procedimientos, acciones, plazos, certificado de estudios, canalización.

Solicitud

Solicitó saber el procedimiento y fundamento legal, los términos, plazos y las personas responsables de atender el trámite de reposición de certificado de estudios de bachillerato que ha implementado para atender la petición de reposición del certificado de estudios de determinado ex alumno.

Respuesta

El Sujeto Obligado proporcionó el fundamento legal y parte de los plazos del procedimiento, así como fechas erroneas.

Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto Obligado no describe el procedimiento a seguir para atender la solicitud de reposición de certificado de bachillerato, no indica quienes son las personas responsables de realizar el trámite, ni los plazos que cada área tiene para solventar las peticiones de las personas egresadas, por lo que la respuesta que proporcionaron es incompleta, deficiente e incongruente con las fechas, pues mencionan fechas que aún no se han cumplido en el calendario.

Estudio del Caso

Si bien proporcionó parte de la información en la respuesta y en alcance a la respuesta, omitió canalizar la solicitud a todas las áreas competentes y realizar una búsqueda exhaustiva de los procedimientos y acciones llevadas a cabo por las áreas en la realización del trámite del certificado de estudios requerido durante el periodo del veintinueve de agosto de dos mil veintidós al seis de marzo de dos mil veintitrés.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta**.**

Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la solicitud a todas sus áreas competentes, entre las que no podrán faltar la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de los procedimientos y acciones llevadas a cabo en el trámite del certificado de estudios requerido en el periodo del veintinueve de agosto de dos mil veintidós al seis de marzo de dos mil veintitrés. Además, deberá remitir la información enviada en alcance a la respuesta al correo electrónico de quien es recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3872/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090162723000598.**

INDICE

ANTECEDENTES 3
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. 05
CONSIDERANDOS 06
PRIMERO. Competencia. 06
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 06
TERCERO. Agravios y pruebas. 14
CUARTO. Estudio de fondo. 15
RESUELVE 24

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México

GLOSARIO

INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El once de mayo de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **090162723000598** mediante el cual solicita a través del Portal*,* la siguiente información:

> *"REQUIERO SABER EL PROCEDIMIENTO CON SU FUNDAMENTO LEGAL EN DONDE SE INDIQUEN LOS TERMINOS, PLAZOS Y LAS PERSONAS RESPONSABLES DE ATENDER EL TRAMITE DE REPOSISICÓN DE CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR DEL BACHILLERATO EN LINEA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO HA IMPLEMENTADO PARA*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ATENDER LA PETICIÓN DE REPOSICIÓN DEL REFERIDO CERTIFICADO DE ESTUDIOS DEL EX ALUMNO XXXX XXXX XXXXX.

Otros datos para facilitar su localización
XXX XXX XXXX, ex alumno de Bachillerato a Distancia con número de matrícula es XXXXX_XXXX" (Sic)

1.2 Respuesta. El treinta y uno de mayo, previa ampliación de plazo de veinticuatro de mayo, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **SECTEI/SUBSECED/DEEBES/176/2023** de veinticuatro de mayo, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores, en el cual le informa lo siguiente:

"…Me permito informarle que de conformidad con los "Lineamientos Generales para la Operación del Bachillerato de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México", publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el de 03 de julio de 2017 y refiriéndome al Capítulo VIII Certificación, numerales sexagésimo cuarto, sexagésimo octavo, sexagésimo noveno y Septuagésimo primero, la certificación de estudios totales se expide a solicitud expresa del egresado en caso de robo, extravío, deterioro, corrección o cambio de datos del certificado de terminación de estudios, la Subdirección de Bachillerato en Línea es la responsable de recopilar la documentación entregada por el egresado, así como de la emisión del historial académico y oficio de solicitud correspondientes; una vez integrado el expediente se entrega a la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa, encargada del diseño, reproducción y administración anual de los formatos de certificación, así mismo es responsable de los procedimientos, la emisión, control y registro de los documentos oficiales que avalan los estudios realizados dentro del bachillerato de la Secretaría de Educación de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México. El término para la expedición de los certificados es de 90 días hábiles contados a partir de que el egresado entrega en tiempo y forma.

Cabe mencionar que la documentación de la persona peticionaria fue recibida el 29 de julio de 2023 y que una vez integrado el expediente con el historial académico y oficio de solicitud correspondientes, fue recibido por la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa con fecha de oficio 29 de agosto de 2023, instancia que notificó de forma económica a la Subdirección de Bachillerato en Línea, la devolución de su expediente el 6 de marzo de 2023, por la necesidad de integrar el certificado original deteriorado, información que se le hizo llegar a usted vía correo electrónico ese mismo día, atendiendo usted el 9 de marzo de 2023, por lo que de acuerdo al lineamiento septuagésimo primero de los Lineamientos Generales para la Operación de los programas de Bachillerato de la secretaría de Educación de la Ciudad de México (actualmente Secretaría de Educación, Ciencia,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Tecnología e Innovación de la Ciudad de México), los 90 días corren a partir del 9 de marzo de 2023, fecha en que efectúo la entrega de la totalidad de los documentos necesarios.

No obstante lo anterior, me permito informar que con fecha 24 de mayo de 2023 la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa informó a la Subdirección de Bachillerato en Línea que el certificado se encuentra en condiciones de ser entregado y en próximas fechas se pondrán en contacto con la persona peticionaria vía correo electrónico, para informar la fecha en qué podrá recoger el documento en cuestión…" (sic)

1.3 Recurso de revisión. El treinta de mayo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"La respuesta no atiende todas las interrogantes planteadas ya que no se describe el procedimiento a seguir para atender la solicitud de reposición de certificado de bachillerato, no indican quinees son las personas responsables de realizar el tramite ni mucho menos los plazos que cada area tiene para solvertar las peticiones de los egresados.

La respuesta que proporcionaron es incompleta, deficiente e incongruente con las fechas, pues mencionan fechas que aun no se han cumplido en el calendario.

*No mencionan que procedimiento se llevó a cabo desde el 29 de agosto de 2022 al 06 de marzo de 2023, tiempo que la Dirección Juridico Normativa tuvo su expediente y no se pronunció para dar una respuesta al tramite."(*Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **primero de junio** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3872/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.[2] Mediante acuerdo de **seis de junio**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

[2] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el catorce de junio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de primero de agosto se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y del *sujeto obligado* para presentar alegatos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3872/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de seis de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* señaló haber remitido información en alcance a la respuesta el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

veintisiete de junio vía *Plataforma* mediante oficios No. **SECTEI/SEIP/0155/2023** de veintisiete de junio suscrito por la Subdirección de Enlace e Información Pública y **SECTEI/SUBSECED/DEEBES/205/2023** de veintidós de junio suscrito por la Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores.

Lo anterior, podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia,* que señala que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo que se analizará el contenido de dicha información a fin de determinar si con esta se atiende la *solicitud.*

En los oficios mencionados, el *sujeto obligado* informó a quien es recurrente lo siguiente:

> *"…De conformidad con los "Lineamientos Generales para la Operación del Bachillerato de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el de03 dejulio de 2017 y refiriéndome al Capítulo I Generalidades, numeral Décimo quinto, así como al capítuloVIII Certificación, numerales sexagésimo cuarto, Sexagésimo octavo, Sexagésimo noveno y Septuagésima primero, los procedimientos para la emisión, control y registro de los documentos oficiales que avalen los estudios realizados dentro del Bachillerato de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México, son responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos (actualmente Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa), a través de la Dirección de Acreditación, Certificación y Revalidación (actualmente Dirección de Validación y Certificación de Estudios).*
>
> *La certificación de estudios totales se expide a solicitud expresa del egresado en caso de robo, extravío, deterioro, corrección o cambio de datos del certificado de terminación de estudios, la Subdirección de Bachillerato a Distancia (actualmente Subdirección de Bachillerato en Línea) será la responsable de recopilar la documentación entregada por el egresado, así como de la emisión del historial académico y oficio de solicitud correspondientes; una vez integrado el expediente se entrega a la Dirección Ejecutiva*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Jurídico Normativa, encargada del diseño, reproducción y administración anual de los formatos de certificación, así mismo responsable de los procedimientos, la emisión, control y registro de los documentos oficiales que avalan los estudios realizados dentro del bachillerato de la Secretaría de Educación de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

El término para la expedición de los certificados es de 90 días hábiles contados a partir de que el egresado entrega en tiempo y forma.

En relación a los procedimientos le comento que nos apegamos a lo señalado en el Manual administrativo de la SECTEI MA-10/090421-D-SECITI-61/010119 publicado el 10 de octubre de 2019, enlaGaceta Oficial de la Ciudad de México, con la siguiente cronología:

La documentación de la persona peticionaria fue recibida en la Subdirección de Bachillerato en Línea el 29 de julio de 2022, una vez integrado el expediente con el historial académico y oficio de solicitud correspondientes fue recibido por la DEJN con fecha de oficio 29 de agosto de 2022, 20 días hábiles posteriores a la recepción, con una diferencia de 9 días hábiles según lo señalado en el Manual administrativo de la SECTEI MA-10/090421-D-SECITI-61/010119; la DEJN notificó de forma económica, la devolución del expediente el 06 de marzo de 2023, 123 días hábiles posteriores al recepción por parte de la SBL, con una diferencia 33 días hábiles, según lo señalado en el citado manual, esto, por la necesidad de integrar el certificado original deteriorado, información que se le hizo llegar vía correo electrónico ese mismo día, atendiendo usted el 09 de marzo de 2023, por lo que de acuerdo al lineamiento Septuagésimo primero de los Lineamientos Generales para la operación de los Programas de Bachillerato de la Secretaría de Educación de la ciudad de México (actualmente Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México) los 90 días corren a partir del 09 de marzo de 2023, fecha en que entregó la totalidad de los documentos necesarios.

El procedimiento para gestionar el tramite el Certificado de Estudios de Medio Superior se describe en el Manual administrativo de la SECTEI de la siguiente forma:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección de Programas de Bachillerato	Recibe solicitud de certificado de estudios del titular	1 día
2		Identifica la modalidad de certificado a emitir	1 día
3		Canaliza internamente para cotejo de los créditos escolares con el historial académico proporcionado.	1 día
		¿Los créditos escolares presentados cotejan con los registros del SIAEL?	
		NO	
4		Notifica al titular la inconsistencia y se otorgan un plazo para la recopilación de información que permita sustentar su petición.	6 días
		(Conecta con la actividad número 1)	
		SI	
5		Imprime la consulta de créditos escolares para integrar al expediente y Se turna al área competente solicitando la emisión del certificado correspondiente	1 día
6	Dirección de Validación y Certificación de Estudios	Recibe documentos e inicia proceso interno de emisión de certificado.	1 día
		Fin del procedimiento	
Tiempo aproximado de ejecución: 11 días hábiles.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 90 días hábiles.			

Le informamos que las direcciones relacionadas con el trámite de Trámite de Certificado de Estudios de Medio Superior y las personas a su cargo son: -Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores, a cargo del Mtro. Hugo Escobedo Mejía. -Dirección de programas de Bachillerato, a cargo de la Mtra. Cecilia López Enríquez. -Subdirección de Bachillerato en Línea, a cargo del Mtro. Christopher Acevedo Cantú Escobar. -Coordinación de Administración Escolar, a cargo de la Lic. Aurora Jaime Delgadillo.

Una vez integrado el expediente se entrega a la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa, para que la Dirección de Validación y Certificación de Estudios lleve a cabo las gestiones necesarias para la corroboración de datos y elaboración del documento, como lo muestra la siguiente tabla:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección de Validación y Certificación de Estudios	Recibe de la Dirección de Programas de Bachillerato la solicitud para la expedición de certificado y entrega.	1 día
2		Revisa que la documentación se encuentre completa.	1 día
		¿La documentación es correcta y está completa?	
		NO	
3		Notifica por escrito a la Dirección de Programas de Bachillerato las inconsistencias detectadas para que proceda a subsanarlas.	1 día
		(Conecta con la actividad 2)	
		SÍ	
4		Realiza las gestiones para la elaboración del documento correspondiente.	49 días
5		Notifica al estudiante mediante correo electrónico que su certificado se encuentra listo y el plazo que tiene para recogerlo.	1 día
		¿El estudiante asistió a recoger su certificado dentro del plazo?	
		NO	
6		Cancela el certificado.	1 día
		(Conecta con el fin del procedimiento)	
		SI	
7		Entrega el certificado al estudiante o a la persona que el mismo designe.	1 día
8		Archiva el acuse de entrega en el expediente del estudiante.	1 día
		Fin del procedimiento	
			Tiempo aproximado de ejecución: 56días hábiles

DMINISTRATIVO

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: 150 días hábiles.			

Las direcciones relacionadas con el trámite de Certificación de estudios realizados en los programas educativos a cargo de la Secretaría y las personas a su cargo son: Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa a cargo del Lic. Marco Antonio Rosas de la Vega. Dirección de Validación y Certificación de Estudios, actualmente vacante. Líder Coordinador de Proyectos de Acreditación, Revisión y Certificación Lic. Lizbeth N. González

Adjunto los enlaces de los lineamientos y manual administrativo mencionados por si desea consultarlos:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/313b86180f44fa973b59189695292b3c.pdf

https://www.sectei.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manual%20administrativo%202021/MA_10_090421_D_SECITI_61_010119.pdf

En relación a los procedimientos, así como los tiempos en que la dirección Ejecutiva Jurídico Normativa lleva a cabo la Certificación de estudios, no es competencia de la Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores pronunciarse al respecto…" (sic)

De ello, se advierte que si bien el *sujeto obligado* informó que la certificación de estudios totales se expide a solicitud expresa del egresado en caso de robo, extravío, deterioro, corrección o cambio de datos del certificado de terminación de estudios, la Subdirección de Bachillerato a Distancia (actualmente Subdirección de Bachillerato en Línea) será la responsable de recopilar la documentación entregada por el egresado, así como de la emisión del historial académico y oficio de solicitud correspondientes; una vez integrado el expediente se entrega a la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa, encargada del diseño, reproducción y administración anual de los formatos de certificación, y que el término para la expedición de los certificados es de noventa días hábiles contados a partir de que la o el egresado entrega en tiempo y forma.

Asimismo, le indicó que los noventa días corren a partir del nueve de marzo de dos mil veintitrés, fecha en que, en este caso, el egresado entregó la totalidad de los documentos necesarios, es decir, el certificado original deteriorado, señalándole el el procedimiento para gestionar el tramite el Certificado de Estudios de Medio Superior a partir de la solicitud, con los plazos de cada paso hasta el inicio del proceso interno de emisión del certificado.

También le indicó la cronología de los procedimientos llevados a cabo en relación con el trámite materia de la *solicitud,* siendo estos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Solicitud de veintinueve de julio de dos mil veintidós.
- Recepción del expediente integrado con el historial académico y oficio de solicitud correspondientes por la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa el veintinueve de agosto de dos mil veintidós, veinte días hábiles posteriores a la recepción, con una diferencia de 9 días hábiles según lo señalado en el Manual administrativo de la SECTEI MA-10/090421-D-SECITI-61/010119.
- Notificación de forma económica, de la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa el seis de marzo de dos mil veintitrés de la devolución del expediente, ciento veintitrés días hábiles posteriores a la recepción por parte de la Subdirección de Bachillerato en Línea, con una diferencia treinta y tres días hábiles, según lo señalado en el citado manual, por la necesidad de integrar el certificado original deteriorado,
- Comunicación a interesado vía correo electrónico de seis de marzo de dos mil veintitrés de la necesidad de integrar el certificado original deteriorado.
- Entrega del certificado original deteriorado del interesado el nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Indicándole por lo anterior, que los noventa días corren a partir del nueve de marzo de dos mil veintitrés, fecha en que el interesado entregó la totalidad de los documentos necesarios.

Además, le informó las direcciones relacionadas con el trámite de Certificado de Estudios de Medio Superior, las personas a su cargo y que una vez integrado el expediente se entrega a la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa, para que la Dirección de Validación y Certificación de Estudios lleve a cabo las gestiones necesarias para la corroboración de datos y elaboración del documento,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

proporcionándole los pasos de dicho procedimiento con los plazos de cada uno conforme al Manual administrativo de la SECTEI.

Cabe señalar que el agravio de quien es recurrente es que el *sujeto obligado* no describe el procedimiento a seguir para atender la solicitud de reposición de certificado de bachillerato, no indica quinees son las personas responsables de realizar el trámite ni los plazos que cada area tiene para solvertar las peticiones de las personas egresadas, por lo que la respuesta que proporcionaron es incompleta, deficiente e incongruente con las fechas, pues mencionan fechas que aun no se han cumplido en el calendario, y que no mencionan que procedimiento se llevó a cabo desde el veintinueve de agosto de dos mil veintidós al seis de marzo de dos mil veintitrés, tiempo que la Dirección Juridico Normativa tuvo su expediente y no se pronunció para dar una respuesta al trámite.

Por último, le indicó que en relación a los procedimientos, así como los tiempos en que la dirección Ejecutiva Jurídico Normativa lleva a cabo la Certificación de estudios, no es competencia de la Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores pronunciarse al respecto.

En ese sentido, correspondía a la *Unidad* turnar a la Dirección Ejecutiva Jurídica Normativa a fin de informar los procedimientos llevados a cabo desde el veintinueve de agosto de dos mil veintidós al seis de marzo de dos mil veintitrés, toda vez que el procedimiento indicado conforme al Manual Administrativo del *sujeto obligado* indica que el plazo entre la recepción del expediente integrado y la comunicación de las inconsistencias para ser subsanadas, es tres días hábiles, lo cual debió ser el primero de septiembre del dos mil veintidós y no así el seis de marzo de dos mil veintitrés.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Además de lo anterior, quien es recurrente señaló como medio de entrega de la información correo electrónico, por lo que al haberla remitido vía *Plataforma* no se considera válida la remisión de la información en alcance a la respuesta.

Medio de notificación
Correo electrónico

En virtud de lo anterior, y toda vez que la información en alcance a la respuesta **no satisface la *solicitud,*** este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión y presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *sujeto obligado* no describe el procedimiento a seguir para atender la solicitud de reposición de certificado de bachillerato, no indica quienes son las personas responsables de realizar el trámite, ni los plazos que cada área tiene para solventar las peticiones de las personas egresadas, por lo que la respuesta que proporcionaron es incompleta, deficiente e incongruente con las fechas, pues mencionan fechas que aún no se han cumplido en el calendario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que no menciona que procedimiento se llevó a cabo desde el veintinueve de agosto de dos mil veintidós al seis de marzo de dos mil veintitrés, tiempo que la Dirección Jurídico Normativa tuvo su expediente y no se pronunció para dar una respuesta al trámite.

Quien es recurrente al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que remitió información en alcance a la respuesta.

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro:

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL".

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en sus artículos 4 y 51, fracción I, que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de

máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los óranos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *sujeto obligado* no describe el procedimiento a seguir para atender la solicitud de reposición de certificado de bachillerato, no indica quienes son las personas responsables de realizar el trámite, ni los plazos que cada área tiene para solventar las peticiones de las personas egresadas, por lo que la respuesta que proporcionaron es incompleta, deficiente e incongruente con las fechas, pues mencionan fechas que aún no se han cumplido en el calendario.

Además, que no menciona que procedimiento se llevó a cabo desde el veintinueve de agosto de dos mil veintidós al seis de marzo de dos mil veintitrés, tiempo que la Dirección Jurídico Normativa tuvo su expediente y no se pronunció para dar una respuesta al trámite.

Al momento de presentar la *solicitud,* quien es recurrente solicitó que le informaran el procedimiento con su fundamento legal en donde se indiquen los términos, plazos y las personas responsables de atender el trámite de reposición de certificado de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

estudios de bachillerato de la coordinación de administración escolar del bachillerato en línea del *sujeto obligado* que ha implementado para atender la petición de reposición del certificado de estudios de determinado ex alumno.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* señaló que la certificación de estudios totales se expide a solicitud expresa del egresado, que la Subdirección de Bachillerato en Línea es la responsable de recopilar la documentación entregada por el egresado, así como de la emisión del historial académico y oficio de solicitud correspondientes; una vez integrado el expediente se entrega a la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa, encargada del diseño, reproducción y administración anual de los formatos de certificación, así mismo es responsable de los procedimientos, la emisión, control y registro de los documentos oficiales que avalan los estudios realizados dentro del bachillerato y que el término para la expedición de los certificados es de nuventa días hábiles contados a partir de que la persona egresada entrega en tiempo y forma.

Le indicó que toda vez que la documentación de la persona peticionaria fue recibida el veintinueve de julio de dos mil veintitrés y que una vez integrado el expediente con el historial académico y oficio de solicitud, fue recibido por la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, ésta notificó de forma económica a la Subdirección de Bachillerato en Línea, la devolución de su expediente el seis de marzo de dos mil veintitrés, por la necesidad de integrar el certificado original deteriorado, información que se le hizo llegar al egresado vía correo electrónico ese mismo día, proporcionándose el certificado deteriorado el nueve de marzo de dos mil veintitrés, por lo que de acuerdo al lineamiento septuagésimo primero de los Lineamientos Generales para la Operación de los programas de Bachillerato, los noventa días corren a partir de esa fecha.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Además, le indicó que el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa informó a la Subdirección de Bachillerato en Línea que el certificado se encuentra en condiciones de ser entregado y en próximas fechas se pondrán en contacto con la persona peticionaria vía correo electrónico, para informar la fecha en qué podrá recoger el documento en cuestión.

En vía de alegatos, el *sujeto obligado* proporcionó información en alcance a la respuesta descrita en el considerando segundo de la presente resolución.

Cabe señalar al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es la etapa procesal oportuna para para subsanar las deficiencias del acto impugnado y tampoco puede ser el medio para adicionar argumentos que no fueron realizados en la respuesta a la solicitud de información, debido a que sólo constituye el momento procesal diseñado para defender la legalidad de dicho acto en los términos en que fue notificado a la particular.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, los agravios de quien es recurrente son **parcialmente fundados**, toda vez que si bien le indicó el plazo en el que el certificado se entrega a partir de recibir los documentos requeridos, es decir, noventa días, así como el fundamento legal, la demás información proporcionada es erronea al haber indicado fechas que aún no transcurrían al momento de la respuesta, es decir, el veintinueve de julio y veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, para después señalar fechas anteriores a estas como el seis y nueve de marzo de dos mil veintitrés como eventos posteriores a la respuesta de treinta y uno de mayo, lo cual no genera certeza en quien es recurrente sobre la exactitud de los hechos y procedimientos requeridos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Si bien en alcance a la respuesta el *sujeto obligado* proporcionó las fechas correctas correspondientes al año dos mil veintidós, indicó a través de la Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores, que la información relacionada con los procedimientos, así como los tiempos en que la dirección Ejecutiva Jurídico Normativa lleva a cabo la Certificación de estudios, no es competencia de la Dirección Ejecutiva de Educación de Bachillerato y Estudios Superiores pronunciarse al respecto, siendo omiso en seguir el procedimiento establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*, aunado a que dicha información no fue remitida al medio elegido por quien es recurrente, que es correo electrónico.

Lo anterior, pues no obra constancia de haber canalizado la *solicitud* a todas las áreas competentes que pudieran conocer de la información, como lo es la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relacionada con los procedimientos, así como los tiempos en que la dirección Ejecutiva Jurídico Normativa lleva a cabo la Certificación de estudios, para indicar el procedimiento y las acciones que llevó a cabo en el periodo del veintinueve de agosto de dos mil veintidós al seis de marzo de dos mil veintitrés, toda vez que el procedimiento indicado conforme al Manual Administrativo del *sujeto obligado* indica que el plazo entre la recepción del expediente integrado y la comunicación de las inconsistencias para ser subsanadas, es tres días hábiles, lo cual debió ser el primero de septiembre del dos mil veintidós y no así el seis de marzo de dos mil veintitrés.

En ese sentido, la información proporcionada respecto a los plazos no es coincidente entre los plazos referidos del Manual Administrativo señalado y los plazos descritos del caso particular solicitado, lo cual no genera certeza en quien es recurrente sobre las acciones llevadas a cabo por las áreas del *sujeto obligado* en la expedición del certificado durante ese periodo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues omitió canalziar la *solicitud* a todas las áreas competentes y realizar una búsqueda exhaustiva de los procedimientos y acciones llevadas a cabo por las áreas en la realización del trámite del certificado de estudios requerido, careciendo de exhaustividad y congruencia, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [3]

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta

3Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá canalizar la *solicitud* a todas sus áreas competentes, entre las que no podrán faltar la Dirección Ejecutiva Jurídico Normativa, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de los procedimientos y acciones llevadas a cabo en el trámite del certificado de estudios requerido en el periodo del veintinueve de agosto de dos mil veintidós al seis de marzo de dos mil veintitrés.

- Deberá remitir la información en alcance a la respuesta al correo electrónico de quien es recurrente.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su calidad de Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20